

El referido Grupo de Trabajo estará conformado de la siguiente manera:

- El Viceministro de Energía, quien lo presidirá;
- El Viceministro de Hacienda;
- El Viceministro de Agricultura;
- El Viceministro de Salud;
- El Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;
- El Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG;
- El Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos - INDEPA; y,
- El Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM.

El Grupo de Trabajo Camisea tiene un plazo máximo de duración de ocho (8) meses, al término de los cuales deberá presentar un Informe Final de las actividades realizadas ante la Presidencia de Consejo de Ministros.

Artículo 2º.- De los Objetivos del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo Camisea tendrá, como objetivos principales, los siguientes:

- a) Asegurar el cumplimiento de los compromisos socio ambientales contraídos frente al Banco Interamericano de Desarrollo por el Gobierno del Perú en relación al Proyecto Camisea; y,
- b) Procurar que las medidas de ajuste en el manejo de las organizaciones del Estado en relación al proyecto Camisea se realicen con arreglo a los principios de eficacia y oportunidad.

Para este efecto, el Grupo de Trabajo desarrollará un Plan de Acción que contendrá las tareas a realizar respecto a cada compromiso, las entidades responsables, los hitos de avance y la fecha de cierre para el cumplimiento de las actividades contenidas en el referido Plan.

Artículo 3º.- De los lineamientos del Plan de Acción

El Plan de Acción que desarrollará el Grupo de Trabajo Camisea, contendrá las metas puntuales que conduzcan al cumplimiento de los compromisos contraídos por el Estado peruano frente al Banco Interamericano de Desarrollo - BID que se encuentren pendientes, así como aquellas acciones derivadas de la revisión que está realizando el Ministerio de Energía y Minas para optimizar las acciones del Estado con relación a grandes proyectos de inversión.

De manera específica, el Grupo de Trabajo tendrá en cuenta el cumplimiento de los siguientes aspectos contenidos en los compromisos socio ambientales asumidos por el Estado peruano:

- a) Mejorar la eficiencia y la eficacia de la utilización de los recursos del Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea - FOCAM y el canon gasífero proveyendo la asistencia técnica y capacitación así como el apoyo en estudios de preinversión a proyectos priorizados por las comunidades y entidades de gobierno regional y local. (Compromisos III, IX).
- b) Mejorar la normatividad y procedimientos de las compensaciones e indemnizaciones para asegurar un trato equitativo a las poblaciones afectadas por el proyecto Camisea. (Compromiso XV).
- c) Completar el apoyo a mecanismos que aseguren el acceso a la justicia, así como un control efectivo a las áreas naturales protegidas y a las reservas territoriales de las comunidades nativas. (Compromiso XIII).
- d) Incrementar la presencia del Estado en el área de influencia del Proyecto, asegurando los presupuestos que otorguen sostenibilidad a las tareas de monitoreo y supervisión de los organismos que tienen competencias establecidas en estas funciones. Asimismo, dar el respaldo legal y operativo al Plan Sistemático Integrado de monitoreo. (Compromiso XVII).
- e) Apoyar la implementación del Plan de Protección de la Reserva Nahua Kugapakori asegurando la ejecución de todos sus componentes. (Compromiso IV).

f) Implementar un mecanismo de coordinación para el Desarrollo Sostenible en el Bajo Urubamba que incorpore todos los actores sociales y económicos, públicos y privados y que se sustente y fortalezca en los ya existentes. (Compromiso VI).

g) Asegurar los recursos y medidas requeridas para la protección efectiva de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) (Compromiso X).

h) Intensificar y mejorar la ejecución del Plan de Intervenciones de Salud en el Bajo Urubamba asegurando y apoyando la participación de los organismos descentralizados de salud. (Compromiso XII).

i) Continuar y mejorar los mecanismos de comunicación y diálogo con todas las organizaciones de la sociedad civil en el área de influencia del Proyecto Camisea. (Compromisos V, XVI XIX).

j) Apoyar el funcionamiento efectivo de PROPARACAS de modo que se cumplan los compromisos pendientes y la ejecución de los proyectos priorizados en su Plan de manejo de riesgos y rehabilitación de la bahía de Paracas. (Compromiso VII)

Artículo 4º.- De la Secretaría Técnica

El Grupo de Trabajo contará con el GTCI-Camisea del Ministerio de Energía y Minas como Secretaría Técnica. Asimismo, contará con el apoyo de la Dirección General de Hidrocarburos y la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas en los asuntos que sean de competencia de estas dependencias.

Artículo 5º.- Del Seguimiento del Plan de Acción

El Grupo de Trabajo Camisea dará cuenta mensualmente al Presidente del Consejo de Ministros del avance del cumplimiento del Plan de Acción y de las medidas correctivas adoptadas.

Artículo 6º.- De la instalación e inicio de las funciones del Grupo de Trabajo Camisea

El Grupo de Trabajo Camisea deberá instalarse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. En la fecha de instalación, el Grupo de Trabajo deberá iniciar sus funciones a fin de cumplir con los objetivos del presente dispositivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

03695-1

AGRICULTURA

Establecen el Registro Nacional de Organismos de Certificación de la Producción Orgánica

**DECRETO SUPREMO
 N° 061-2006-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27322, Ley Marco de la Sanidad Agraria, se designó al Servicio Nacional de Sanidad Agraria, SENASA, como la Autoridad Nacional competente en materia de sanidad agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2004-AG se designó al SENASA, como Autoridad Nacional competente en materia de Producción Orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2006-AG, se aprobó el Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos, el cual señala en su Artículo 77° que la certificación orgánica debe ser realizada por organismos de certificación autorizados y registrados ante la Autoridad Competente en materia de Producción Orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA y se creó la Subdirección de Producción Orgánica, dependiente de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria;

Que, es política nacional promover las exportaciones, especialmente la de productos orgánicos, debido a sus ventajas para la salud, el medio ambiente, el desarrollo sostenible y permite la mejora de los niveles de vida de la población rural.

Que los productos orgánicos deben contar con la certificación de organismos de certificación autorizados y registrados por la Autoridad Nacional Competente en Producción Orgánica, por lo que se requiere una regulación adecuada, con certificadoras reconocidas por el gobierno peruano que coadyuven al objetivo de respaldar nuestras exportaciones;

Que, es política nacional promover las exportaciones, especialmente la de productos orgánicos, debido a sus ventajas para la salud, el medio ambiente, el desarrollo sostenible y la mejora de los niveles de vida de la población rural; por lo que se requiere establecer un registro para los organismos de certificación de la producción orgánica que deseen operar en el país con reconocimiento oficial, a cargo de la Autoridad Competente en materia de Producción Orgánica, que en el Perú es el Servicio de Sanidad Agraria- SENASA;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 044-2006-AG, Decreto Supremo N° 005-2004-AG;

DECRETA:

Artículo 1°.- Establecer el Registro Nacional de Organismos de Certificación de la Producción Orgánica, el cual estará a cargo del SENASA, debiendo los Organismos de Certificación de la Producción Orgánica que deseen operar en el país con reconocimiento de la Autoridad Nacional Competente en materia de Producción Orgánica, solicitar ante éste, su inscripción, obtención de registro, renovación de registro o ampliación o reducción de registro correspondientes.

Para ello, los Organismos de Certificación podrán postular a una o a varias de las siguientes áreas:

1. Producción Vegetal
2. Producción Animal
3. Apicultura
4. Recolección Silvestre
5. Procesamiento
6. Comercialización

Artículo 2°.- El Registro Nacional se podrá tramitar en cualquier Dirección Ejecutiva del SENASA, ubicada en el ámbito geográfico correspondiente, presentando los siguientes documentos, según el área a la que se postula:

- a) Solicitud. (Formulario N° 01)
- b) Acta de Compromiso del Organismo de Certificación. (Formulario N° 02)
- c) Vigencia de Poder del representante legal de la entidad solicitante.
- d) Copia literal completa de la inscripción de la institución en los Registros Públicos.
- e) Copia del Registro Unico de Contribuyente – RUC.
- f) Copia de la Licencia Municipal de funcionamiento.
- g) Copia simple de las Normas de producción orgánica aplicadas.
- h) Manual de calidad que contiene la Política de Calidad de la empresa (cumplimiento de las disposiciones de la guía ISO/IEC 65).
- i) Relación del personal detallando condición laboral, función y formación.
- j) Lista de subcontratistas inspectores.
- k) Lista de subcontratistas laboratorios.
- l) Manual de procedimientos (que incluya los formularios y flujogramas de actividades, así como las sanciones a aplicar a los operadores).
- m) Lista de operadores, conforme se indica en el Anexo (Formulario N° 03).
- n) Boleta de depósito, según corresponda:

- Registro Nacional de Organismos de Certificación de la Producción Orgánica: una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

- Renovación del Registro Nacional de Organismo de Certificación de la Producción Orgánica: una (1) UIT.

- Ampliación del Área de Organismo de Certificación de la Producción Orgánica Registrado: 1% de la UIT.

Artículo 3°.- Luego de presentados los mencionados documentos, el SENASA evaluará la solicitud. Posteriormente, se procederá a realizar las auditorías a efectos de verificar la veracidad de la información presentada, así como de los procesos implementados por la entidad solicitante.

Artículo 4°.- En caso que el SENASA formule observaciones al expediente presentado, el Órgano de Línea Competente otorgará al administrado, por única vez, el plazo que estime necesario para efectuar la subsanación.

Artículo 5°.- Luego de efectuada, la auditoría por parte del SENASA y en caso el resultado sea favorable a la entidad solicitante, se procederá a otorgar el Registro respectivo.

Artículo 6°.- El Registro tendrá una vigencia de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 7°.- El Registro podrá ser renovado por un período similar, debiendo presentarse la solicitud (Formulario N° 1) antes de los sesenta (60) días calendario de la fecha de vencimiento, a efectos que el SENASA pueda verificar el cumplimiento de las exigencias de la presente norma. Se deberá adjuntar la información sobre las no conformidades encontradas a operadores y las medidas correctivas aplicadas, así como también, un informe sobre cambios en los procedimientos, personal y subcontratistas, si lo hubiera.

Artículo 8°.- El Organismo de Certificación podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia del registro, la ampliación del área de acción al que postuló; para ello deberá adjuntar lo indicado en el Artículo 2° incisos a, g, i, j, k, l y m, del presente Decreto Supremo.

Artículo 9°.- Los Organismos de Certificación que no cuenten con el Registro vigente, no serán comprendidos en el informe que como Autoridad Nacional Competente emitirá anualmente el SENASA a sus similares en los principales mercados internacionales, y no serán reconocidos por el SENASA.

Artículo 10°.- El SENASA podrá cancelar el Registro a los Organismos de Certificación en los siguientes casos:

- a) A solicitud de la entidad registrada.
- b) En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas para los Organismos de Certificación en la presente norma o en el Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos.
- c) Cuando no se solicite la renovación en el plazo establecido.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: El SENASA como Autoridad Nacional Competente en Producción Orgánica, podrá supervisar inopinadamente a todos los organismos de certificación, operadores e inspectores de productos orgánicos que operan en el país, los que están obligados a brindar las facilidades y libre acceso a las instalaciones y documentación que requiera el SENASA.

Segunda: El SENASA revisará, actualizará y armonizará el Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-AG, acorde con las normas y los requerimientos nacionales e internacionales y otros que deriven de sus funciones y atribuciones.

Tercera: El SENASA a través de Resolución de su Titular, establecerá las disposiciones específicas o complementarias a la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil seis

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

FORMULARIO N° 01
**SOLICITUD DE REGISTRO DE ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA,
DE RENOVACIÓN DE REGISTRO O DE AMPLIACIÓN DE ÁREA**

Señor(a): Con cargo:

Con Documento de identidad N°:, como Representante legal del

Organismo de Certificación :

DATOS DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN EN EL PERÚ:

Dirección:

Teléfono: Fax: E-mail:

Razón social:

Personería jurídica N°: Otorgada por: Fecha:

Licencia de funcionamiento N°: Otorgada por: Fecha:

DATOS DEL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN:

Nombre de la Institución :

Dirección y País :

Teléfono: Fax: E-mail:

Vigencia de la acreditación: Desde: Hasta:

Otras actividades aparte de la certificación de producción orgánica:

EN OTROS PAISES (Local Principal, Sucursales) De requerirse mayor espacio, adicionar:

Dirección:

Teléfono: Fax: E-mail:

Razón social:

Personería jurídica N°: Otorgada por: Fecha:

DATOS DEL RESPONSABLE DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN:

Nombre y apellidos: Cargo:

Domicilio legal:

Teléfono: Fax: E-mail:

DATOS DEL RESPONSABLE DE GESTIÓN DE CALIDAD:

Nombre y apellidos: Cargo:

Domicilio legal:

Teléfono: Fax: E-mail:

SOLICITA: Ser evaluada para su registro como certificadora de Producción Orgánica en:

Producción Animal Apicultura Importación/Exportación

Producción Vegetal Recolección Silvestre

DECLARA: Que la información indicada y adjuntada a esta solicitud es cierta.

SE COMPROMETE A: Cumplir oportunamente y respetar las normas y procedimientos establecidos para los organismos de Certificación de la producción orgánica.

Fecha de la solicitud:

(firma y sello)

**FORMULARIO N° 02
ACTA DE COMPROMISO**

Entre, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, del Ministerio de Agricultura, en adelante denominado la Autoridad Nacional Competente en Producción Orgánica - ANCPO, representada por con DNI N° y el Organismo de Certificación de productos orgánicos representada por el con DNI N°, convienen en firmar la presente Acta de compromiso.

Primero: La ANCPO luego de una exhaustiva evaluación basada en el D.S. N° ___-2006-AG “Procedimiento para el Registro de Organismos de Certificación que operen en el Perú”, D.S. N° 044-2006-AG “Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos” y el Manual de Procedimientos de la Autoridad Nacional Competente en materia de Producción Orgánica, aprobado con Resolución Directoral N°-2006-AG-SENASA-DIAIA, ha otorgado el Registro N° a como Organismo de Certificación de Productos Orgánicos en el área de, con fecha.....

Segundo: El período de vigencia del Registro Nacional es de un (1) año y se establece el compromiso de dar cumplimiento a las condiciones generales y particulares establecidas.

Tercero: Para lograr el cumplimiento de la presente acta, la ANCPO deberá:

- a. Mantener actualizados y disponibles los registros y documentos pertinentes al Sistema Nacional de Registro de Organismos de Certificación de los Productos Orgánicos.
- b. Informar sobre el estado del Sistema y sus eventuales modificaciones.
- c. Asegurar y mantener la confidencialidad de la información suministrada por
- d. Publicar en la página web institucional la relación de Organismos de Certificación registrados, cuyo aval será comunicado a los países con los que el Perú tiene relación comercial de productos orgánicos.

Cuarto: Asimismo, el titular del Registro deberá:

- a. Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el D.S. N° ___-2006-AG “Procedimiento para el Registro de Organismos de Certificación que operen en el Perú” y D.S. N° 044-2006-AG “Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos”.
- b. Respetar y aplicar las disposiciones del Sistema Nacional de Registro de Organismos de Certificación de Productos Orgánicos.
- c. Respetar el alcance del Registro cuando opere en procedimientos de certificación de productos y procesos orgánicos.
- d. Operar en el ámbito de certificación de acuerdo con los procedimientos sometidos en las auditorías durante el proceso de registro, informando a la ANCPO de los cambios que se introduzcan.
- e. Informar a la ANCPO de los eventuales cambios que se produzcan en la normativa de referencia aplicable por el Organismo de Certificación de Productos Orgánicos.
- f. Informar a la ANCPO de cualquier cambio de responsabilidad en el Organismo de Certificación.
- g. Informar a la ANCPO de cualquier cambio en las personas designadas que tienen una función definida, en los ámbitos de certificación registrados.
- h. Dar acceso a la ANCPO, a las instalaciones y documentación relativas al ámbito registrado cuando sea requerido en las auditorías, visitas anunciadas o no por escrito.
- i. Facilitar la supervisión a los operadores según el ámbito otorgado con el registro.
- j. Respetar los plazos y condiciones establecidos para la expiración y eventual renovación del Registro.
- k. Comprometerse a que las auditorías internas involucren todos los procesos de en el territorio nacional.
- l. Aceptar las gestiones que la ANCPO lleve a cabo para verificar el cumplimiento de las eventuales desviaciones observadas y comunicadas formalmente durante el proceso de registro en los plazos establecidos.

Quinto: El Organismo de Certificación no podrá transferir este Registro bajo ninguna circunstancia y además reconoce y acepta que el Registro exige un comportamiento ético y que el mal uso de éste abrirá un expediente de investigación por parte de la ANCPO que puede llevar a cancelar el registro.

Sexto: El Organismo de Certificación podrá solicitar a la ANCPO toda la información relativa a su Registro cuando sea necesario para efectos de mantenimiento, ampliación o renovación de este registro.

Séptimo: Si se modifican los reglamentos del sistema, o se agregan nuevos requisitos al mismo durante la vigencia del registro, el Organismo de Certificación dará cumplimiento a los nuevos requisitos del Sistema Nacional de Registro, en un plazo acordado entre las partes.

Octavo: Dentro de los sesenta (60) días calendario antes de cumplir el período de vigencia del registro, el Organismo de Certificación deberá manifestar por escrito su intención de renovar o no su registro. En caso de renovación deberá de presentar sus antecedentes actualizados en los términos establecidos.

Noveno: La ANCPO y el Organismo de Certificación de Productos Orgánicos, están de acuerdo en el contenido de esta acta de compromiso.

Firman en La Molina - Lima, Perú, a los ___ días del mes de _____ del año ____.

Por la ANCPO

Por el Organismo de Certificación

FORMULARIO N° 03

LISTA Y DATOS DE LOS OPERADORES ORGÁNICOS

1 N°	2 Nombre legal del operador (incluir siglas)	3 Ámbito del Operador (marcar con x)					4 Nombre del responsable legal	5 Ubicación Geográfica de la Unidad Certificada						6 Datos del operador (oficina legal)			
		A	B	C	D	E		Departamento	Provincia	Distrito	Localidad	Caserío	Referencia	Teléfono	Fax	E-mail	

7 Área total convencional (Has)	8 Cultivos certificados	9 Ganado y otros animales de crianza	10 Área en Transición (status) Has.				11 Fecha de inicio de la transición (Año y mes)	12 N° de Asociados	13 Productos certificados	14 Volumen certificado en transición (kgs.)	15 Volumen certificado como orgánico (kgs.)	16 Volumen exportado orgánico (kgs.)	17 Mercado destino orgánico (país)	18 Volumen (kgs.) certificado en transición para el Mercado Interno	19 Volumen (kgs.) certificado como orgánico para el Mercado Interno
			certificados	I	II	III									

Notas:

- Columna 1 : Es el correlativo de la lista, que deberá utilizarse en forma obligatoria.
- Columna 2 : El nombre legal del operador.
- Columna 3 : Código del tipo del operador, según corresponda: A = Productor Vegetal, B = Productos Animal, C = Apicultura, D = Recolectión Silvestre y E = Importación/Exportación.
- Columna 4 : Sólo el nombre del representante legal del operador.
- Columna 5 : La ubicación geográfica del operador donde se ubica su unidad certificada.
- Columna 6 : Número telefónico (código de área), fax y correo electrónico (de haberlo).
- Columna 7 : Área total (Has.) del cultivo convencional.
- Columna 8 : Nombre (común) de los cultivos certificados.
- Columna 9 : Nombre (común) del ganado y otros animales de crianza certificados.
- Columna 10 : El área en transición y su status de conversión (I, II o III) en hectáreas en el caso de unidades de producción.
- Columna 11 : Fecha de inicio de la transición según estatus y área en conversión.
- Columna 12 : Sólo para ser llenados en caso de operador grupal en producción.
- Columna 13 : Producto final certificado.
- Columna 14 : Los volúmenes certificados (en kgs.) de los productos en situación de transición.
- Columna 15 : Los volúmenes certificados (en kgs.) de los productos ya orgánicos.
- Columna 16 : El volumen exportado del producto orgánico.
- Columna 17 : Mercado de destino específico (considerado a nivel de país).
- Columna 18 : Volumen (Kgs.) en transición destinado al mercado interno.
- Columna 19 : Volumen (Kgs.) Certificado como orgánico destinado al mercado interno.